

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pta. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1951. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, han ocurrido una defunción de cólera en Ujholyjocko, otra en Erosi y tres en Mohacs (Hungria).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 16 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de cuentas municipales

CIRCULAR

Considerable número de Ayuntamientos de la provincia se han dirigido á este Gobierno civil en consulta respecto de los medios que dentro de la Ley les sería dable utilizar con objeto de poder satisfacer los aumentos de los cupos definitivos de consumos señalados por la Delegación de Hacienda en 31 de Marzo último, con relación al importe respectivo del 16 por 100 sobre la contribución territorial que corresponde percibir á cada Corporación municipal para cubrir las atenciones de primera enseñanza en el actual año, careciendo, como carecen, de consignación en los respectivos presupuestos, cuya ejecución ha sido autorizada con anterioridad á la expresada fecha en cumplimiento de lo prevenido en el art. 150 de la Ley orgánica municipal, para satisfacer los citados aumentos.

Sin perjuicio de lo que en su día se resuelva por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en las alzas interpuestas ante el mismo por muchos de los Ayuntamientos de la provincia, contra la providencia del señor Delegado de Hacienda, desestimando las reclamaciones que formularan acerca del criterio con que fueron interpretados por la Delegación los preceptos contenidos en los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos del Estado de 31 de Diciembre de 1901 y Reales órdenes de 1.º de Febrero de 1904 y 22 de Marzo de 1905, que las Corporaciones recurrentes consideran infringidos con el señalamiento de los aumentos de cupo que se les exigen, estimo procedente, en tanto no recaiga resolución definitiva sobre el asunto, contestar las consultas referidas en los siguientes términos:

1.º La carencia de crédito ó consignación en los presupuestos municipales del corriente año, que por haber sido formados por los Ayuntamientos sancionados por este Gobierno de provincia mucho antes de que la Delegación de Hacienda fijase los aumentos en los cupos de consumos que al presente les exige para completar con las dieciséis centésimas sobre la contribución territorial que les correspondería percibir á los Ayuntamientos, el importe de las atenciones de primera enseñanza, impide á las expresadas Corporaciones, en términos generales, con arreglo al precepto del art. 133 de la Ley municipal vigente y demás disposiciones referentes al particular, el poder satisfacer dichos aumentos, ya que siendo el presupuesto base de la Contabilidad pública y plan de la vida económica de los Municipios, se halla terminantemente prohibido que los Alcaldes Ordenadores de pagos expidan, ni los Contadores intervengan, libramiento alguno que exceda de la cantidad consignada en el presupuesto para el servicio de que se trata.

Sin embargo, como en virtud de lo estatuido en el art. 132 de la Ley municipal vigente, son aplicables á la hacienda municipal las disposiciones de la Ley de Contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, que autoriza las transferencias de créditos, pudieran los Ayuntamientos que en uno ó varios conceptos del presupuesto en vigor tuvieran remanentes en cantidad bastante, después de satisfecha la atención correspondiente, destinar el sobrante ó sobrantes á salvar aquella dificultad, instruyendo al efecto el oportuno expediente de transferencia de créditos, que deberá incoarse y tramitarse en la misma forma que si de un presupuesto se tratara, á fin de que por este Gobierno civil se autorizase la aplicación de dichos remanentes á suplir la deficiencia que nos ocupa.

2.º Si no existieran los mencionados remanentes, ó la cuantía de los mismos no alcanzase á cubrir el importe de los aumentos de cupo reclamados por la Hacienda, podrían los Ayuntamientos, haciendo uso de la facultad que les concede el art. 142 de su Ley orgánica, formar un presupuesto extraordinario para satisfacer dicha atención, en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para

los ordinarios, siempre que cuenten ó les sea dable arbitrar los recursos necesarios al efecto; y

3.º En el caso de que á las Corporaciones municipales aludidas no les fuera posible acudir á la transferencia de créditos, por carecer de sobrantes, ni les fuese permitido tampoco formar el presupuesto extraordinario de que queda hecho mérito, ante la falta absoluta de los medios ó recursos necesarios para subvenir el pago de los aumentos de cupo, entonces la única solución legal que les queda á los Ayuntamientos sería declarar deuda reconocida y liquidada á favor de la Hacienda el importe de aumento respectivo, llevándolo en tal concepto al artículo 6.º del capítulo 9.º de gastos del presupuesto ordinario para el próximo año de 1911, demorando el pago de dicha obligación hasta que éste se halle en vigor y cuidando de consignar en el capítulo 4.º, artículo 1.º del mismo, la cantidad necesaria y suficiente, con inclusión del aumento actualmente reclamado, para satisfacer, si á él hubiere lugar, los cupos correspondientes al año de 1911.

Oviedo 16 de Septiembre de 1910.
 El Gobernador, Germán Avedillo.

MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Pidal y Bernaldo de Quirós, vecino de Oviedo, apoderado de D. Bruno y D. Paulino Barón y Pereda, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasia á Golondrina», sita en el concejo de Castrollón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco que existe limitado por las concesiones «Golondrina», número 10.411; «Santo Tomás», número 14.365; «La Favorita», «El Tiempo», «Tiempo Hederra», número 14.441, y «Santa Rosa», número 13.582.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.549, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de Septiembre de 1910.
 —Germán Avedillo.

R. al núm. 4.727

Junta provincial del Censo de Población

A los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de Población.

No obstante la claridad con que está redactada la Instrucción para llevar á efecto la Estadística de viviendas y los modelos que la acompañan, todas las Estadísticas que se van recibiendo en esta Secretaría ó son deficientes ó están mal confeccionadas.

A fin de evitar trámites de devolución y reconstitución de las hojas, que implican para la marcha regular de este servicio urgente una pérdida de tiempo lastimosa, conviene que los señores Secretarios de las Juntas municipales se fijen detenidamente en las advertencias que á continuación se exponen:

1.ª Las Juntas municipales deben remitir al Gobernador Presidente los siguientes documentos.

a) La hoja ú hojas resumen redactadas en los impresos que para este efecto han recibido de la Secretaría de la Junta provincial y conforme al modelo número 2 de la Instrucción. Estas hojas deben estar selladas y autorizadas con las firmas del Alcalde Presidente y Secretario.

b) Las hojas auxiliares que han debido llenar los Agentes de comisión y que sirven para formar la hoja resumen (estado número 2), cada una de estas hojas debe ir firmada por el Agente de comisión respectivo y autorizada por el Secretario de la Junta.

c) Una sucinta memoria sobre los trabajos realizados por las Juntas.

2.ª En las hojas auxiliares A deben figurar dentro de la llave correspondiente á cada parroquia solamente los lugares, aldeas, caseríos y demás entidades de población que tienen más de diez edificios ó albergues.

3.ª En las hojas auxiliares B dentro de cada parroquia se inscribirán con sus nombres los grupos de población que cuentan menos de diez edificios, los edificios aislados como molinos, ermitas, pajares, etc., y los inhabitables.

4.ª En el estado resumen núm. 2, solo figurarán con sus nombres aquellas entidades de población que tienen más de diez edificios ó albergues dentro de la llave que abarca cada parroquia. Dentro de la misma llave y á continuación de las entidades expresadas se pondrá en la forma que indica el estado núm. 2 el epígrafe «grupos inferiores, inhabitables, y edificios diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento.....»

Los datos que figuran en la línea que corresponde á este epígrafe deben ser precisamente los que resultan de la totalización de la hoja auxiliar B para cada parroquia.

5.ª No se admitirán hojas resúmenes con encasillados manuscritos. Las Juntas que necesiten más impresos los pedirán á la Secretaría del Censo.

6.ª Los Ayuntamientos cuya población sea inferior á 20.000 habitantes deberán remitir en un plazo de 40 días, á partir de la fecha de la constitución de las Juntas, la Estadísticas de vivien-

das al Sr. Gobernador Presidente; los que cuentan con mayor población tienen un plazo de 60 días. Estos plazos son improrrogables y el Sr. Gobernador exigirá el tanto de culpa á los vocales de aquella Junta que sin causa justificada demoren el cumplimiento de este importantísimo servicio.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1910.—El Secretario de la Junta, Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

R. al núm. 4.738

Junta provincial

de Instrucción pública.

Esta Junta, dispuesta á evitar en todo lo posible el que la enseñanza se perjudique, en sesión celebrada el diez del corriente, acordó llamar la atención de los señores Alcaldes para que sin demora alguna den cuenta de las maestras y maestros que se ausenten indebidamente de sus distritos escolares, advirtiéndoles que para actuar en oposiciones precisas obtener la autorización que previene la Real orden de 6 de Abril de 1908, é igualmente en los demás casos han de atemperarse á las prescripciones reglamentarias, entendiéndose, conforme á la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, que renuncian sus destinos todos aquellos que permanezcan fuera de su residencia oficial sin licencia para ello, y esta Corporación dará conocimiento inmediato á la Superioridad, cumpliendo cuanto se ordena en el Real decreto de 14 de Enero de 1908, á los efectos del artículo 171 de la Ley vigente.

Oviedo 12 de Septiembre de 1910.—El Gobernador Presidente, German Avedillo.—El Secretario, Francisco F. Jardó.

R. al núm. 4.729

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

Anuncio

La expresada Corporación, en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro al Hospital provincial de esta ciudad de 3.390 metros de lienzo de hilo número 20, de 0,83 centímetros de ancho, de Padrón, á 1,15 pesetas el metro; 1.900 idem de lienzo de algodón de 1,60 metros ancho, á 1,0 pesetas el idem; 100 cobertores encarnados de Palencia, á 12 pesetas uno, y 278 kilogramos de lana para colchones, á 3,05 pesetas el kilogramo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación durante las horas hábiles de oficina el correspondiente pliego de condiciones.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de 10 días puedan producirse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1910.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Geardo A. Uría.

R. al núm. 4.721

Comandancia de la Guardia civil

DE OVIEDO

El día primero de Octubre próximo, á las doce, y en cumplimiento á lo prevenido en la Ley de caza, se celebrará subasta pública en el local que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, para la venta de escopetas ocupadas á infractores de la Ley.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1910.—El primer Jefe accidental, Marco Ino Alonso Arenas.

R. al núm. 4.728

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onis

Mes de Septiembre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales y capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	149	
2	Policia de seguridad...	>	
3	Policia urbana y rural.	>	
4	Instrucción pública.....	829	08
5	Beneficencia.....	>	
6	Obras públicas.....	613	50
7	Corrección pública.....	>	
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	>	
10	Ob. nueva construcción	>	
11	Imprevistos.....	6	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Varios.....	>	
	TOTAL.....	1597	58

En Cangas de Onis á 6 de Septiembre de 1910.—El Contador, Benito Carriado.—V.º B.º—El Alcalde, M. Pen-dás.

R. al núm. 4.699

Alcaldía de Siero

Mes de Septiembre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	3045	88
2	Policia de seguridad...	775	33
3	Policia urbana y rural...	966	46
4	Instrucción pública.....	1775	83
5	Beneficencia.....	295	84
6	Obras públicas.....	2102	30
7	Corrección pública.....	627	08
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	2821	13
10	Ob. nueva construcción.	4500	08
11	Imprevistos.....	83	33
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Presupuesto general.....	>	
	TOTAL.....	16993	26

En Pola de Siero, á 1.º de Septiembre de 1910.—El Contador, G. Rodríguez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 4.731.

Alcaldía de Villayón

D. Anacleto Alonso Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que la Junta municipal de Asociados de mi presidencia, en sesión del día de hoy, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de ingresos y gastos de 1911, acordó imponer un arbitrio extraordinario de 40 céntimos de peseta en kilo de queso que en el año expresado se consuma en el concejo; 30 céntimos en el kilo de manteca extraída de la leche, y cinco céntimos en litro de leche.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Septiembre 14 de 1910.—Anacleto Alonso Martínez.

R. al núm. 4.733

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un muchacho de unos trece á catorce años de edad, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, el cual se dice fué uno de los autores del atraco á Ramón Alvarez Martínez, en términos del pueblo de Agones, de este concejo, en la madrugada del 25 de Agosto último, procesado por robo de metálico al último, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de Instrucción de Pravia.

4.722

VAZQUEZ, Dolores, ambulante, de 23 años, soltera natural de Cornellana, procesada por hurto; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero en término de diez días á fin de ingresar en prisión preventiva.

BUENO, Manuela, ambulante, de 43 años, soltera, natural de Trevías, procesada por hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en término de diez días, á fin de ingresar en prisión preventiva.

4.740

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

SOMIEDO

De la feria de Nuestra Señora, celebrada el día 8 del corriente mes en el Puerto, se extraviaron dos jatos que hubiera comprado D. Rafael Granda, vecino de San Juan de Villapañada, Grado, llevando los animales las señas siguientes:

Color pardo, ó como vulgarmente se dice aquí, barbón, uno de medio año y el otro de un año, con una tijerada en el brazo derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que sepan el paradero de tales animales y lo comuniquen á esta Alcaldía ó al dueño.

Pola de Somiedo, Septiembre 11 de 1910.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 4.685.—4

En el día de ayer, y de la feria titulada Nuestra Señora, que se celebra en el Puerto, desapareció una vaca de la propiedad de Gabriel Alva, vecino de este concejo, cuyo animal tiene las señas siguientes:

Color casi blanco, asta levantada, seca, edad de 9 á 10 años, está imperfecta de los corbejones con una inflamación en cada uno, caída de la cola.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que sepan el paradero de dicho animal y lo comuniquen á esta Alcaldía ó al interesado.

Pola de Somiedo, Septiembre 9 de 1910.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 4.680 —4

ALLANDE

En términos de Sentullano, de este concejo, se encontró causando daños un potro que se halla depositado en poder de D. Ramón Galán, de esta villa, de las señas siguientes: edad tres años, color castaño, clin y cola largas, desherrado y por castrar.

Si no fuese hallado su dueño y no pagase daños y gastos en el plazo de quince días, será subastado.

Pola de Allande, Septiembre 13 de 1910.—José Valledor.

R. al núm. 4.730-1

LAVIANA

El día 10 del actual se extravió á D. Manuel García, vecino de Pando, parroquia de Lorío, en este concejo, una vaca de su propiedad, de las señas siguientes: color rojo, tamaño grande, asta larga y delgada un poco caída de atrás, algo torcida; tiene una O. en cada anca y su valor es de de 325 pesetas próximamente, cuya res se presume esté hacia Nava ó Infiesto.

Lo que se anuncia á medio del presente, para que la persona en cuyo poder se encuentre la expresada res lo ponga en conocimiento de la Alcaldía de su vecindad para que ésta lo comuniquen á mi autoridad, para que su dueño pase á recogerla previo pago del daño causado, si lo hubiese, y gastos ocasionados.

Pola de Laviana, 14 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Clemente Alvarez.

R. al núm. 4.732-1

TEVERGA

En el día de hoy me hace presente el vecino del pueblo de Fresnedo, de esta demarcación, D. Emilio Alvarez Prida, que sobre el día 8 del actual del sitio titulado Cruz de las Linares, término de Proaza le desapareció un potro de su propiedad, de las señas siguientes: de 16 meses, alzada con proporción á la edad, color pardo, calzado de una pata, eriu y cola por cortar.

La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarlo á su dueño, quien abonará los daños causados, si los hubiese, y gastos ocasionados.

R. al núm. 4.745-1

LENA

En poder del Alcalde de barrio de Campomanes, en este concejo se halla una novilla de las señas siguientes:

Edad como de dos años, color rojo, asta levantada y delgada, bien criada, tiene una mancha blanca detrás del brazo izquierdo, sin más señas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados, en el bien entendido que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial de la provincia sin que nadie se presente á recogerla será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, José Hévia.

R. al núm. 4.684—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Tornillera Asturiana

Se convoca á los Sres. Accionistas de la Sociedad Tornillera Asturiana para la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 27 del corriente á las 3 de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad.

El objeto de ella es para acordar definitivamente la disolución, venta, subasta ó lo que se crea conveniente.

La Felguera, 16 de Septiembre de 1910.—El Presidente, Segundo Llanes.